

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 18-ene.-22. Pasa a despacho del señor Juez, Sírvese proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 120
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Efraín Reinel Henao Bañol
Radicación: 76-520-40-03-005-2021-00330-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso de la referencia, se allegó al correo institucional escrito del extremo demandante quien dice aportar la notificación para el demandado conforme al artículo 8 del Decreto 806.

Revisada la misma se establece que esta no cumple con el lleno de todos los requisitos exigidos por el artículo 8° del citado decreto legislativo, puesto que solo consta el envío de la demanda y mandamiento de pago, pero no de los **anexos**, como se observa en los documentos adjuntos.

Adjuntos

05AutoLibraMandamientoDePago_1.pdf DEMANDA-EFRAIN_REINEL_HENAO_BANOL .pdf

En consecuencia, de ello habrá de requerirse a la parte interesada con el fin de que repita en debida forma la notificación para el demandado remitiendo todos los documentos y que se establezca la confirmación del recibido de los mismos.

Finalmente habrá de requerirse al profesional del derecho para que dé cumplimiento al numeral **séptimo** del auto que libró orden de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que repita en debida forma la notificación a la demandada con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 8 del Decreto Legislativo 806, del 4 de junio de 2020, esto es, el envío de la **demanda, los anexos y el auto que libra mandamiento de pago**, y acreditar la remisión de tales documentos, de forma que pueda verificarse la observancia de esta exigencia por parte del despacho; haciendo uso de sistemas de confirmación del recibo del correo electrónico, e indicando que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos **dos días hábiles siguientes** al acuse de recibido del envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del **día siguiente al de la notificación**.

SEGUNDO: REQUERIR al mandatario judicial para que se sirva allegar en físico el título valor, tal como se indicó en el numeral 7° del auto que libró orden de pago que textualmente dice:

“SÉPTIMO: ORDENAR al EJECUTANTE, que proceda hacer entrega física de los pagarés y escritura pública (primera copia), materia de esta ejecución al despacho, el cual deberá aportar en un **folio plástico transparente tipo celuguía con perforaciones para gancho legajador** (se adquiere en cualquier papelería), **y dentro de un sobre de manila**, como medida de bioseguridad, y solicitar cita previa para la entrega, con el fin de autorizar el ingreso a las instalaciones del despacho.

Para el cumplimiento de esta orden se le concede como fecha límite, hasta antes de dictar sentencia u orden de ejecución.”

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

4

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19c8f2364e26930bcf302b4aec59cac772884cf0993a3b9ae6665c0906b277af**

Documento generado en 20/01/2022 12:19:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>